

## **Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00010589**

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)*”;

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00010517 de 13 de mayo de 2026, se canceló de oficio la inscripción en el Catastro Público del mercado de Valores, la emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA;

**QUE**, mediante Memorando No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-0650-M de 14 de mayo del 2026, la Unidad de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores señala: “... *que en el “Asunto” y “Conclusiones”, por un error involuntario, consta el texto “emisión de obligaciones de largo plazo”; siendo lo correcto, “emisión de obligaciones de corto plazo.”*”;

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar el considerando cuarto y el artículo primero de la Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00010517 de 13 de mayo de 2026, mediante la cual se canceló la Emisión de Obligaciones de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, aclarando que donde consta: “emisión de obligaciones de largo plazo”, corresponde a “emisión de obligaciones de corto plazo”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., publique la presente Resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a Quito, 14 de mayo de 2026.

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

SAC/JAM  
Trámite No. 51917-0041-26